

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 46
O R D I N A R I A
LUNES 3 DE MAYO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuatro minutos del lunes tres de mayo de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y pronunció las palabras siguientes:

“Señoras y señores Ministros: el pasado primero de mayo dio inicio la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación. Hoy es el primer día hábil de esta nueva etapa. Pasamos de un sistema de reiteración a un sistema de precedentes para hacer más cercana, más rápida, más pronta la justicia, derivada de las sentencias dictadas por

este Tribunal Constitucional a la vida de todas las personas. Este es el primer efecto de la reforma judicial más importante en los últimos veinticinco años y la más trascendente en materia de jurisprudencia en la historia de nuestro país. Requerirá de una enorme responsabilidad por parte de todas y todos los que integramos esta Suprema Corte porque, a partir de hoy, las razones y los argumentos que sustenten las sentencias de las Salas y Tribunal Pleno, en materia de amparo, por las mayorías mayorías calificadas, establecidas por la Constitución, tendrán efecto vinculatorio inmediato para todos los jueces del país.

Esto es un nuevo paradigma de enorme trascendencia, que permitirá transformar la vida de las personas y la vida del país de manera más pronta y expedita, y que consolidará al Tribunal Constitucional de México como eso: un auténtico Tribunal Constitucional, defensor de los derechos humanos de todas las personas. Estoy cierto que hoy, como en ocasiones anteriores, esta Suprema Corte estará a la altura de esta enorme responsabilidad”.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y cinco ordinaria, celebrada el jueves veintinueve de abril del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de mayo de dos mil veintiuno:

I. 101/2019

Acción de inconstitucionalidad 101/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. SEGUNDO.- Se sobresee respecto de los artículos 35, numeral 3; 49, numeral 5; 72, fracción X; 87; 88; 89; 90; 92, numeral 1; y 97, numeral 2, de la Ley de Archivos del Estado de Colima. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 10, numeral 2; 23; 65; 72, fracciones III a IX y XI a XVII; 80, con excepción de la fracción III; 81; 84, numeral 3; y 93, de la Ley de Archivos del Estado de Colima. CUARTO.- Se declara la invalidez de los artículos 68, numeral 6; 73; 80, únicamente en la fracción III;*

y 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, en términos del apartado VIII de esta resolución. QUINTO.- Se declara la invalidez por extensión de los artículos 100, 102, numeral 1; 104 y 105 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, en términos del apartado VIII de esta resolución. SEXTO.- Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima. SÉPTIMO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia y a la oportunidad, a la legitimación, a las causales de improcedencia y a la precisión de la litis.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo, salvo con la legitimación activa, puesto que el proyecto propone sobreseer respecto de diversos artículos que, en su interpretación, no estuvo autorizado el Director General de Asuntos Jurídicos del instituto accionante para impugnarlos por disposición expresa del acuerdo plenario respectivo; en tanto que consideró que su pleno lo mandató para promover esta acción de inconstitucionalidad en contra de toda la ley y, destacadamente, de ciertos preceptos, estimando que este adjetivo no significa gramatical y

semánticamente que exclusivamente se debían combatir esos numerales, sino todo el ordenamiento sin dejar de combatir esos artículos, por lo que estaba legitimado para reclamar todos los artículos que considerara inconstitucionales, máxime que esta Suprema Corte debe preferir una mayor apertura en este medio de control de la constitucionalidad, so pena de limitar esta facultad genérica.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con el señor Ministro Pérez Dayán porque, si bien el proyecto se basó en un precedente de la Primera Sala, no es exactamente igual al caso concreto, por lo que no compartiría la propuesta, además de que el acuerdo plenario de mérito instruyó al Director General de Asuntos Jurídicos del instituto accionante a promover este asunto en contra de toda la ley cuestionada y, de manera destacada, algunos artículos, por lo que no se debe interpretar de manera restrictiva y, en consecuencia, se debe reconocer su legitimación para impugnar toda la ley. Por tanto, estará en contra del sobreseimiento propuesto.

La señora Ministra Ríos Farjat se sumó a las intervenciones de los señores Ministros Pérez Dayán y Laynez Potisek.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las

señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la legitimación, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la legitimación del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para promover el presente asunto.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos 35, numeral 3, 49, numeral 5, del 87 al 90, 92, numeral 1, y 97, numeral 2, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el

Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra y los señores Ministros Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causales de improcedencia, consistente, por una parte, en desestimar las hechas valer por el Poder Legislativo del Estado y, por otra parte, en sobreseer respecto del artículo 72, fracción X, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio del sentido normativo, Piña Hernández separándose de los párrafos treinta y cinco, treinta y seis y del treinta y nueve al cuarenta y cinco, Ríos Farjat por el sobreseimiento adicional de los artículos 35, numerales 1 y 2, 49, numerales del 1 al 4, 68, numerales del 1 al 5 y 7, 72, numeral 1, fracciones I, II y XVIII, 84, numerales 1 y 2, y 97, numeral 1, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado “Concepto relacionado con las facultades del INFOCOL como organismo garante local en materia de transparencia”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 10, numeral 2, y 23 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve; en razón de que las facultades concedidas al órgano garante de la transparencia local — vigilar el cumplimiento de la ley cuestionada conforme a sus competencias, integrar auditorías archivísticas en su programa anual de trabajo y analizar y auditar los informes anuales de los sujetos obligados por esta ley— no rebasa las bases y principios previstos en el artículo 42, fracción XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que “Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: [...] Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables”, aunado a que las entidades federativas conservan su potestad legislativa para ampliar, adecuar o perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales, siempre que las atribuciones adicionales tengan un impacto positivo en la promoción, respeto y protección del derecho de acceso a la información, siendo que, en el caso, estas facultades refuerzan los procesos para garantizar su cumplimiento sin reemplazar a

otras autoridades ni asumir cargas desproporcionadas, relacionadas con el artículo 6 constitucional.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió la validez de los artículos 10, numeral 2, en su porción normativa “El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima”, y 23, en su porción normativa “así mismo deberá ser remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima para su análisis y auditoria correspondientes”, pues el Sistema Nacional de Archivos y los sistemas locales están diseñados para contar con mecanismos de vigilancia y los órganos internos de control, que garanticen la observancia de las obligaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, al señalar que “En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de”, entre ellos, el del órgano interno de control, así como en su diverso artículo 108, el cual dispone que “Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos”, entre otros, un órgano de vigilancia, siendo que no se prevé una facultad semejante a favor del instituto accionante, por lo que las normas reclamadas rompen la homogeneidad a la que están obligadas las legislaturas locales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en contra porque las normas cuestionadas

facultan al órgano garante de la transparencia local para vigilar y auditar aspectos que corresponden a las entidades especializadas en materia de archivos y a los órganos internos de control, en términos de los artículos 12, párrafo segundo, 71, párrafo cuarto, y 98 de la Ley General de Archivos, por lo que estará por su invalidez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado “Concepto relacionado con las facultades del INFOCOL como organismo garante local en materia de transparencia”, consistente en reconocer la validez de los artículos 10, numeral 2, y 23 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.1, denominado “Integración del Consejo Estatal de Archivos”. El proyecto propone reconocer

la validez del artículo 65 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve; en razón de que, por un lado, respeta las tres obligaciones del artículo 71 de la Ley General de Archivos —1) contar con un consejo local como órgano de coordinación, 2) garantizar la participación de los municipios, en los términos de la legislación de cada entidad federativa y 3) desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales en forma equivalente a las del sistema nacional (artículo 65, salvo sus fracciones VIII y X, de dicha ley general)—, por otro lado, al contemplar como integrantes del consejo nacional al titular del Banco de México y a un integrante de la junta del gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y no existir funciones similares a nivel local, sería inviable exigirle a las entidades una integración similar y, finalmente, dado que no existe una obligación constitucional para incluir la participación de los demás órganos constitucionales autónomos del Estado con una invitación permanente o con voz y voto, por lo que forma parte de su libertad configurativa, máxime que ello no impacta estricta ni directamente en la integración del órgano correspondiente, pues podrían ser invitados a sus sesiones cuando se considere pertinente, conforme a la naturaleza de los asuntos por tratar.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó por la invalidez del artículo cuestionado porque, en primer lugar, discordó del parámetro de regularidad constitucional, pues

se deberían contemplar los mínimos, previstos en la Ley General de Archivos para el diseño normativo local en lo funcional y estructural y, en segundo lugar, se debe procurar emularla en la medida de lo posible para que sea equivalente, siendo que necesariamente se requiere la invitación permanente de los órganos constitucionales autónomos, como se advierte en el párrafo ciento cinco del proyecto en el ámbito federal, con el objeto de garantizar las voces diversas y especializadas que, si bien no tienen derecho a voto, son susceptibles de enriquecer las discusiones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea expresó diferencias con el parámetro de regularidad constitucional del proyecto, en tanto que no se debería aplicar por analogía el criterio de la acción de inconstitucionalidad 119/2017 en materia del Sistema Nacional Anticorrupción —página cuarenta y tres—, en cuanto a autorizar diferencias en las legislaciones locales, siempre que no entorpezcan, dificulten o imposibiliten su debido funcionamiento o coordinación, sino que debe atenderse a los artículos 73, fracción XXIX-T, y 124 constitucionales, los cuales establecen un mandato de homogeneidad en los tres órdenes de gobierno en materia de archivos, y ordenaron al Congreso de la Unión la expedición de una ley general que estableciera, por un lado, las normas, métodos y definiciones y, por otro lado, las bases de organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Archivos que, en términos del artículo 71 de la

Ley General de Archivos, debe reflejarse en las entidades federativas mediante sistemas locales equivalentes, por lo que, si bien no existe un deber de reproducir literalmente las previsiones de dicha ley general, las leyes locales deben observar el mandato de ajuste y homogeneidad sin que sea necesario corroborar si las diferencias dificultan o imposibilitan su funcionamiento y, en consecuencia, estará por la propuesta de validez, pero por razones distintas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.1, denominado “Integración del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en reconocer la validez del artículo 65 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.2, denominado “Facultad exclusiva del Presidente del Consejo Estatal para convocar a

sesiones extraordinarias”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 68, numeral 6, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve; en razón de que incumple el deber de equivalencia del artículo 71 de la Ley General de Archivos, al facultar únicamente al presidente del consejo estatal para convocar a sesiones extraordinarias y no incluir esa posibilidad para el treinta por ciento de sus integrantes, como lo hace el diverso artículo 66, aunado a que esta diferencia afecta directamente la calidad y el funcionamiento del órgano.

Ante la declaratoria de invalidez, se propone que, hasta en tanto el legislador de Colima subsane el vicio de inconstitucionalidad advertido, será aplicable directamente el artículo 66 de la Ley General de Archivos.

La señora Ministra Ríos Farjat se expresó por la invalidez del precepto cuestionado, pero apartándose del párrafo ciento diecisiete del proyecto, en el sentido de que la falta de previsión de convocar a sesiones extraordinarias por al menos treinta por ciento de los miembros del consejo estatal “no encuentra sustento alguno en la libertad configurativa de las entidades federativas”, en tanto que no están obligadas a copiar integralmente el modelo de la ley general y, por ende, no se trata de un problema de libertad de configuración legislativa, pues sí cuentan con ella, sino

que el modelo local no es razonable y se incumple la equivalencia con el sistema general.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el proyecto, pero reiteró que no implica un problema de equivalencia, sino de homogeneidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.2, denominado “Facultad exclusiva del Presidente del Consejo Estatal para convocar a sesiones extraordinarias”, consistente en declarar la invalidez del artículo 68, numeral 6, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones y con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.3, denominado “Atribuciones del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal”. El proyecto

propone reconocer la validez del artículo 72, fracciones de la III a la IX y de la XI a la XVII, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve; en razón de que las atribuciones adicionales del órgano de gobierno estatal —emitir los lineamientos para el funcionamiento del consejo técnico, aprobar el reglamento interior del archivo y autorizar la creación de oficinas de archivo—, en comparación con las previstas para el órgano de gobierno nacional en el artículo 109 de la Ley General de Archivos, no vulneran la previsión de su fracción III —“Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables”—, aunado a que únicamente tendrían repercusiones al interior del órgano, por lo que no rompen la equivalencia referida ni obstaculizan la adecuada coordinación en materia de archivo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.3, denominado “Atribuciones del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal”, consistente en reconocer la validez del artículo 72, fracciones de la III a la IX y de la XI a la XVII, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.4, denominado “Integración del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve; en razón de que establece una integración del órgano de gobierno estatal, distinta a la del artículo 110 de la Ley General de Archivos, incumpliendo con la equivalencia con tres diferencias: 1) la presencia del representante de los poderes judiciales y legislativos locales, 2) se excluye al director general como un integrante con voz y voto en el órgano de gobierno local y 3) se excluyen como miembros a las otras secretarías de Estado, especialmente las de cultura y de educación pública, siendo que el Congreso de la Unión las consideró indispensables para su adecuado funcionamiento.

La señora Ministra Ríos Farjat no compartió el proyecto porque, como lo ha manifestado en ocasiones anteriores, los Estados deben atender sus problemáticas particulares para configurar el órgano de gobierno del archivo estatal, por lo

que, además de que la propuesta reconoce que no es necesaria la identidad en el número de integrantes, tampoco es necesaria en el origen de sus miembros, siempre que pudieran realizar aportes significativos y atiendan al artículo 109 de la Ley General de Archivos: “El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que [...] tendrá las siguientes atribuciones: I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General; II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico”.

Discordó de la conclusión del proyecto, atinente a que era necesario que el órgano de gobierno se conformara con miembros de la administración pública o del Poder Ejecutivo local, dado que esa consideración se centra en el concepto de equivalencia desde el diseño estructural de la ley general, no en las funciones que se realiza, valorando como razonables los ajustes locales, ya que no entorpecen o desalientan la evaluación ni el cumplimiento de los objetivos y metas de este órgano. Reservó su derecho de formular un voto particular.

El señor Ministro Pérez Dayán externó su conformidad con el proyecto, salvo con sus argumentos en suplencia de la queja porque supondrían la equivalencia, en detrimento de la libertad de configuración y la funcionalidad, lo cual no resultaría conveniente.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán

en que no debe declararse la invalidez por violación a la equivalencia funcional, además de que no advirtió cuál precepto de las leyes generales o de la Constitución se vulneran en este caso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.4, denominado “Integración del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por razones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto particular.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.5, denominado “Falta de equivalencia en los requisitos de elegibilidad para ser Director General”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 80, salvo su fracción III, de

la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve y, por otra parte, declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 80, fracción III, del ordenamiento legal invocado.

El reconocimiento de validez responde a que, aun cuando se establece que el Director General del Archivo Estatal deberá cumplir ciertos requisitos, diversos a los del artículo 111 de la Ley General de Archivos, no imposibilitan sus funciones, y si bien no se establece el de ser mexicano por nacimiento, ello es congruente con la falta de competencia de las entidades federativas para establecerlo, y el no contener el de no ser cónyuge ni tener relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno del archivo local no implica una permisión, pues la Ley General de Responsabilidades Administrativas es aplicable a todos los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, la cual previene de este tipo de nepotismo y, finalmente, la edad mínima resulta válida para garantizar su experiencia profesional, así como el de contar, preferentemente, con el grado de doctor en ciencias sociales y humanidades, o bien, la experiencia mínima de cinco años en materia de archivos.

La propuesta de invalidez obedece a que, al establecerse el requisito de no haber sido condenado por la

comisión de algún delito doloso, contraviene los derechos humanos de igualdad y no discriminación, al formularse tan genéricamente, además de que no guarda relación con la función de dirección, por lo que resulta una medida no justificada, tal como resolvió este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 83/2019 y 107/2016.

El señor Ministro Pérez Dayán externó duda respecto de la aplicabilidad de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 106/2019, pues en cada caso se lleva a cabo un análisis específico del cargo ante el tema de haber sido condenado o no por delito doloso, siendo que podría coincidir en que, en este caso, pudiera resultar excesivo por las funciones de mérito.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con el sentido del proyecto, pero se apartó de sus párrafos del ciento ochenta y siete al ciento ochenta y nueve, al ser innecesarios para declarar la invalidez en suplencia.

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto en favor, por el análisis del tema 2.6.

La señora Ministra Ríos Farjat se separó de las consideraciones acerca de la ciudadanía mexicana, pues en los precedentes se ha apartado del criterio de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se sumó al sentido del proyecto, pero se apartó de la metodología porque, tal como se ha pronunciado en los

precedentes, se trata de una categoría sospechosa, que requiere un escrutinio estricto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.5, denominado “Falta de equivalencia en los requisitos de elegibilidad para ser Director General”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con diversas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto de reconocer la validez del artículo 80, salvo su fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de los párrafos del ciento ochenta y siete al ciento ochenta y nueve, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con diversas

consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán por diversas razones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto de declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 80, fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.6, denominado “Nivel jerárquico del Director General del Archivo Estatal”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 80, salvo su fracción III, y 81 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve; en razón de que, si bien no prevén la jerarquía adecuada del Director General del Archivo Estatal, el artículo 71 de la Ley General de Archivos, al establecer que el titular del archivo local deberá de tener el nivel subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente, por lo que no se requería una forzosa reiteración.

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto en contra y con voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.6, denominado “Nivel jerárquico del Director General del Archivo Estatal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 80, salvo su fracción III, y 81 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.7, denominado “Declaratorias de Patrimonio Documental de la Entidad Federativa”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 93 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve; en razón de que, en primer lugar, del proceso legislativo de la Ley General de Archivos y de su artículo 86 se extrae que las entidades federativas y los órganos constitucionales autónomos están facultados para

determinar los documentos que constituyan su patrimonio documental sin que ello invada las competencias del Archivo General de la Nación y, por otra parte, resulta válido que, a nivel local, se prevea que gobernador del Estado, con apoyo del archivo local, será el sujeto legitimado para emitir las declaratorias de patrimonio documental, en equivalencia con el artículo 87 de dicha ley general: “El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación”.

La señora Ministra Piña Hernández coincidió con el sentido del proyecto, pero se separó de sus párrafos del ciento noventa y nueve al doscientos tres porque no se planteó que, a nivel local, resulte inválido emitir declaratorias de patrimonio documental, por lo que serían innecesarios.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.7, denominado “Declaratorias de Patrimonio Documental de la Entidad Federativa”, consistente en reconocer la validez del artículo 93 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de

los párrafos del ciento noventa y nueve al doscientos tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.8, denominado “Versiones facsimilares o digitales de los archivos privados de interés público”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 84, numeral 3, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve; en razón de que faculta al Archivo General del Estado para convenir con los particulares —o quien legalmente los represente— las bases, procedimientos, condiciones y garantías para realizar la versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en su posesión, lo cual no contraviene el artículo 75 de la Ley General de Archivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.8, denominado “Versiones facsimilares o digitales de los archivos privados de interés público”, consistente en reconocer la validez del artículo 84, numeral 3, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil

diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Concepto relacionado con el parámetro de regularidad en materia de responsabilidades administrativas”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve; en razón de que no se expresan las infracciones que, según el artículo 105 de la misma ley, serán consideradas como faltas graves y no graves, lo cual genera incertidumbre sobre los procedimientos de responsabilidades administrativas que pudieran iniciarse, en términos del artículo 109 constitucionales y del 10 al 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de que este Tribunal Pleno resolvió en términos similares la acción de inconstitucionalidad 115/2017.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido de la propuesta, pero se apartó de sus párrafos del

doscientos diecisiete al doscientos veintiséis, que adoptan el artículo 109 constitucional como parámetro de control, ya que la Ley General de Responsabilidades Administrativas excluyó expresamente a los servidores públicos y a los particulares involucrados de este tipo de responsabilidades y, en todo caso, se deberá atender a su artículo 120, el cual dispone que los Congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes, que conocerán del incumplimiento de esta ley, siendo que, en la especie, se hizo de manera deficiente, pues si bien reiteró en el artículo 105 de la ley cuestionada las conductas previstas en la ley general, omitió precalificar la gravedad de algunas otras para la imposición de sanciones, como en la ley general, con lo que se rompe la homogeneidad del sistema de archivos.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con la señora Ministra Esquivel Mossa en que la invalidez responde a la ambigüedad e imprecisión del precepto reclamado, pero no por las razones del proyecto, ya que se entiende que el sujeto activo de la infracción en cuestión no necesariamente debe ser un servidor público, por lo que no resultaría aplicable la Ley General de Responsabilidades Administrativas ni se prevé a cuál ordenamiento debería atenderse, lo cual genera una falta de certeza, independientemente de si esas conductas han de ser graves o no graves.

El señor Ministro Laynez Potisek se apartó del proyecto porque el artículo 116 de la Ley General de Archivos contiene las faltas sancionables, el cual se reproduce en el artículo 105 de la ley cuestionada, por lo que no existe ninguna omisión de las faltas graves y no graves, para ser sancionables conforme al artículo 118 de la referida ley general.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió el sentido del proyecto, pero no sus consideraciones ni el parámetro de regularidad constitucional porque lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 115/2017 no resulta aplicable en la especie, sino lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional y la Ley General de Archivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea no compartió el parámetro de regularidad constitucional, como indicó el señor Ministro Pardo Rebolledo y se pronunció desde el inicio de este asunto, por lo que anunció un voto concurrente y particular genérico.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó al razonamiento de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Concepto relacionado con el parámetro de regularidad en materia de responsabilidades

administrativas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del doscientos diecisiete al doscientos veintiséis, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Aguilar Morales por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat por otras consideraciones, Pérez Dayán en contra de algunas consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y del parámetro de regularidad constitucional. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente y particular genérico.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá presentó el apartado VIII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) aplicar directamente los artículos 66, numeral 6, y 110 de la Ley General de Archivos, 2) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 100, 102, numeral 1, 104 y 105 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de

dos mil diecinueve y 3) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó en la aplicación directa de la ley general de la materia mientras legisla nuevamente el Congreso de Colima y sugirió que también se determine la aplicación directa del artículo 118, párrafo último, de la Ley General de Archivos.

Se apartó de la extensión de invalidez porque los artículos propuestos no incurren en ninguna deficiencia de regulación respecto de lo dispuesto en la ley general, sino que la reiteran, y si bien el artículo 104, numeral 1, no tiene correlativo en la ley general, tampoco incurre en una regulación deficiente, pues solamente precisa que los dueños de los archivos privados, que contravengan esta ley, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la normativa federal y estatal de la materia.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció su voto en contra de la extensión de efectos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se sumó al proyecto, en cuanto es consecuencia de las votaciones alcanzadas, y se sumó a la propuesta de aplicación directa de la Ley General de Archivos en materia de infracciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por la aplicación adicional del artículo 118, párrafo último, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la aplicación adicional del artículo 118, párrafo último, respecto de: 1) aplicar directamente los artículos 66, numeral 6, y 110 de la Ley General de Archivos.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 2) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 100, 102, numeral 1, 104 y 105 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron a favor.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 3) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó suprimir del engrose la propuesta de invalidez por extensión.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que se deberá suprimir el punto resolutiveo de invalidez por extensión y recorrer la numeración subsecuente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 35, numeral 3, 49, numeral 5, 72, fracción X, del 87 al 90, 92, numeral 1, y 97, numeral 2, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con los apartados IV y V de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 10, numeral 2, 23, 65, 72, fracciones de la III a la IX y de la XI a la XVII, 80 —con la salvedad precisada en el punto resolutiveo cuarto—, 81, 84, numeral 3, y 93 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en atención al apartado VII de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 68, numeral 6, 73, 80, fracción III, y 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima, en términos de los apartados VII y VIII de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del

Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes cuatro de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

